



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230008200

DEMANDANTE: DIANA PAOLA AICARDI MALDONADO C.C. 1.129.497.003.

DEMANDADO: CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.531.630-3

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que se encuentra a disposición del despacho el Título Judicial No. 416010005118327 por valor de \$937.344,00, mediante el cual la demandada pagó la condena y costas del proceso ordinario. Además, está pendiente de pronunciarse del memorial que solicita mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA,
veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

tomado conocimiento del Título Judicial No. 416010005118327, con un valor de \$937.344,00, mediante el cual la parte demandada ha realizado el pago completo de la condena y las costas del proceso ordinario, a favor de la parte actora. En vista de esto, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el archivo del mismo.

Con relación a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el actor, el despacho considera que no existe motivo para tramitar dicha solicitud, puesto que la obligación ha sido pagada en su totalidad a través del deposito judicial referenciado, sobre el cual se ordenará su entrega a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARESE TERMINADO** el presente proceso iniciado por **DIANA PAOLA AICARDI MALDONADO** y en contra de **CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S.**, por pago total de la obligación.
2. **ORDÉNESE** el pago del Título Judicial No. 416010005118327 por valor de \$937.344,00, a favor de la parte demandante o a través de su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultad para recibir, en la cuenta informada.
3. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INES STEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230032000

DEMANDANTE: JACIR ALBERTO ARCON QUERALES C.C. 8.786.266.

DEMANDADAS: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

NIT. 890.401.802-0.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Jueza, A su despacho Proceso Ordinario Laboral, le informo que se encuentra a disposición del despacho el Título Judicial No. 416010005134936 por valor de \$ 5.479.506,00 mediante el cual la demandada pagó la condena y el desistimiento de la solicitud de mandamiento de pago que hace parte demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación observa el despacho el Título Judicial No. 416010005134936 por valor de \$5.479.506,00, mediante el cual la parte demandada pone a disposición de este despacho el pago de la condena judicial de fecha 4 de octubre de 2023¹, y a favor de la parte actora; así mismo se observa que, el título judicial acredita el cumplimiento total de la obligación, en tal razón, se dará por terminado el proceso por pago total y se dispondrá el archivo del proceso.

Respecto a la solicitud de desistimiento del mandamiento de pago que hace el apoderado de la parte ejecutante se entenderá por desistida dicha solicitud, en virtud del memorial de fecha 21 de noviembre de 2023. Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P, aplicable por analogía al rito laboral, se aceptará el desistimiento de este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARESE TERMINADO** el presente proceso iniciado por el señor **JACIR ALBERTO ARCON QUERALES** y en contra de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto.

¹ Ver Pdf 15ActaAudiencia Expediente Digital
Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

2. **ORDÉNESE** la entrega del Título Judicial No. 416010005134936 por valor de \$5.479.506,00, a favor de la parte demandante o a su apoderado judicial con facultades para recibir, a través de la oficina de depósito judiciales del Banco Agrario.
3. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INES STEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ